

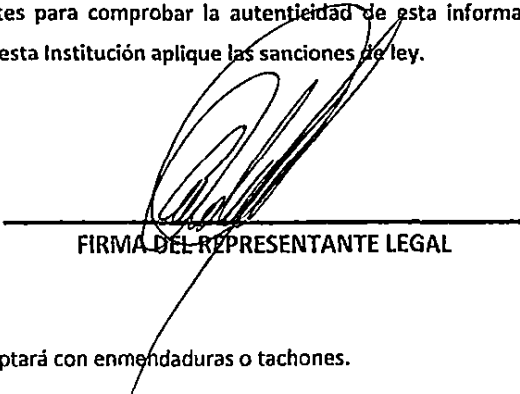


SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

|                                                                |                                                        |                           |                           |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:                                   |                                                        | LISCLEPIS S.A.            |                           |
| EXPEDIENTE:                                                    |                                                        | RUC:                      | NACIONALIDAD: Ecuatoriana |
| NOMBRE COMERCIAL:                                              |                                                        | LISCLEPIS S.A.            |                           |
| DOMICILIO LEGAL                                                |                                                        |                           |                           |
| PROVINCIA:<br>Manabí                                           | CANTÓN:<br>Manta                                       | CIUDAD:<br>Manta          |                           |
| DOMICILIO POSTAL                                               |                                                        |                           |                           |
| PROVINCIA:<br>Manabí                                           | CANTÓN:<br>Manta                                       | CIUDAD:<br>Manta          |                           |
| PARROQUIA:<br>Manta                                            | BARRIO:                                                | CIUDADELA:                |                           |
| CALLE:<br>Manzana P villa 1                                    | NÚMERO:                                                | INTERSECCIÓN/MANZANA:     |                           |
| CONJUNTO:<br>Civd. del Sol                                     | BLOQUE:                                                | KM.:<br>vía a San Mateo   |                           |
| CAMINO:                                                        | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:                             | OFICINA No.:              |                           |
| CASILLERO POSTAL:                                              | TELÉFONO 1:<br>0993806980                              | TELÉFONO 2:<br>0998476721 |                           |
| SITIO WEB:                                                     | CORREO ELECTRÓNICO 1:<br>gabrielaverdesoto@hotmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2:     |                           |
| CELULAR:                                                       | FAX:                                                   |                           |                           |
| REFERENCIA UBICACIÓN:<br>Vía San Mateo, a lado Urb. Villavieja |                                                        |                           |                           |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:<br>Gabriela Verdesoto              |                                                        |                           |                           |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:<br>1309377685                  |                                                        |                           |                           |

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.3.4-F1

gabriela verdesoto@hotmail.com



# NOTARÍA 7

Cantón Manta

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem



## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES.

De.....

Otorgado por **CARLOS LEONARDO VELEZ VERDESOTO Y MELANIA DEL**  
**ROCIO MOREIRA LOPEZ**.....

A favor de.....

Cuantía **\$ 10.000,00 DOLARES**.....

Copia **PRIMERA.**.....

**Autorizado por el Notario**  
**Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem**

Registro **PROTOCOLO** **2016-13-08-007-P03669**  
Nº.....

Manta, **17** de **OCTUBRE** de **2016**



Factura: 002-002-000015559



20161308007P03669



NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

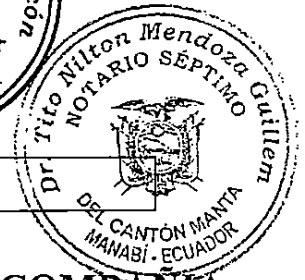
EXTRACTO

|                               |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------------|---------------------------|
| Escritura N°:                 | 20161308007P03669               |                          |                        |                    |              |                |                           |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES    |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        | 17 DE OCTUBRE DEL 2016, (11:21) |                          |                        |                    |              |                |                           |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| Persona                       | Nombres/Razón social            | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que le representa |
| Natural                       | VELEZ VERDESOTO CARLOS LEONARDO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1311751158         | ECUATORIA NA | COMPARECIEN TE |                           |
| Natural                       | MOREIRA LOPEZ MELANIA DEL ROCIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1302604283         | ECUATORIA NA | COMPARECIEN TE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| Persona                       | Nombres/Razón social            | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad        | Persona que representa    |
|                               |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| Provincia                     |                                 | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |                |                           |
| MANABI                        |                                 | MANTA                    |                        |                    | MANTA        |                |                           |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
|                               |                                 |                          |                        |                    |              |                |                           |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:  | 10000.00                        |                          |                        |                    |              |                |                           |

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN MANTA





|      |    |    |     |        |
|------|----|----|-----|--------|
| 2016 | 13 | 08 | 007 | P03669 |
|------|----|----|-----|--------|

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DENOMINADA LISCLEPIS S. A. CELEBRADA ENTRE LOS  
SEÑORES CARLOS LEONARDO VELEZ VERDESOTO Y  
MELANIA DEL ROCÍO MOREIRA LÓPEZ.**

**CUANTIA: 10.000.00 USD.**

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, ante mí, doctor **Tito Nilton Mendoza Guillén, NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO** del cantón, comparecen los señores **CARLOS LEONARDO VELEZ VERDESOTO, soltero, y MELANIA DEL ROCÍO MOREIRA LÓPEZ, casada**, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta, y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-**

Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores **CARLOS LEONARDO VELEZ VERDESOTO, soltero, y MELANIA DEL ROCÍO MOREIRA LÓPEZ, casada**, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillén

NOTARIO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA  
MANABÍ - ECUADOR

anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **LISCLEPIS S. A..- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** Se dedicará a la realización de actividades complementarias en el área de limpieza. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales..- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la <sup>Cantón</sup> ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de esta compañía será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.-** El capital social de esta compañía es de

DIEZ MIL DOLARES, dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.**

**Título de Acciones.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al diez mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o**

**disminución de capital.**- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.**- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

**ARTICULO NOVENO.- Destrucción o Pérdida de Título.**- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de**

**Accionistas.**- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción



Dr. Milton Mendoza Guillem  
Notario Séptimo  
CANTÓN MANABÍ  
Ecuador

de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a) **Integración de la Junta General.-** La Junta General de accionistas está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) **Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de





mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria.

Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones,

pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía

puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para

los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un

asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.-

b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a)

**Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b)

**Causas de nulidad.-** La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y,

c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se



levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a



la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos estatales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen  
NOTARIO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA  
MANABÍ - ECUADOR

relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO**

**TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes de los Comisarios.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-**



## **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO.- Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

## **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE**

**UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas,

se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

## **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA**

**COMPAÑÍA :**La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.

## **ARTICULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas

no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando

Gerencia General.

## **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**Prorroga de funciones de los administradores.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido los períodos, estos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a

Ley de Compañías.- **CUARTA.- DECLARACION**

Dr. Tito Milton Mendoza Guillen  
Notario Séptimo  
DEL CANTÓN MANTA  
MANABÍ - ECUADOR

**JURAMENTADA.-** Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que, el capital social con el que se constituye la compañía se encuentra correctamente integrado y que el capital pagado en la constitución, será depositado en una institución bancaria una vez que se legalice la constitución de la misma, además declaran que están de acuerdo con las cláusulas de esta escritura, las mismas que guardan conformidad con las disposiciones legales pertinentes..- **QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.-** a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, suscrito íntegramente y pagado en la forma que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

| ACCIONISTA                | CAPITAL<br>SUSCRITO | PAGADO<br>NUMERAR. | TOTAL<br>CAPITAL | NUMERO<br>ACCIONES |
|---------------------------|---------------------|--------------------|------------------|--------------------|
| Carlos Vélez<br>Verdesoto | 5.000,00            | 5.000,00           | 5.000            | 5.000              |
| Melania<br>Moreira.López  | 5.000,00            | 5.000,00           | 5.000            | 5.000              |
| TOTAL                     | 10.000,00           | 10.000,00          | 10.000           | 10.000             |

*Porcentajes.*

**SEXTA.- Designación de los administradores.-** Se designa mediante este acto constitutivo como administradores al señor Carlos Leonardo Vélez Verdesoto como Presidente y a la ingeniera Gabriela Marilyn Verdesoto Moreira como Gerente General, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación y procedan a la





legalización de sus nombramientos.- **SÉPTIMA.- Documentos habilitantes.**- Constan como tales la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas. **OCTAVA.- Cuantía.**- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira, Registro número 1.987 C.A.M.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que es elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes, por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

Carlos Leonardo Vélez Verdesoto

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen  
NOTARIO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA  
MANABÍ - ECUADOR  
1311751158

*Melania del Rocío Moreira López*  
**Melania del Rocío Moreira López**

**C.C.1302604283**

*Tito Nilton Mendoza Guillem*  
**DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**  
**NOTARIO SÉPTIMO CANTÓN MANTA**

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN MANTA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

**EL NOTARIO**

*Tito Nilton Mendoza Guillem*

**Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem**  
**NOTARIO SÉPTIMO**  
**DEL CANTÓN MANTA**  
**MANABÍ - ECUADOR**



La presente compulsas es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DDY FE:

Manta; *21- Noviembre* del 20*16*

*[Signature]*

**Ab. José Verdi Cevallos Alarcón**  
**NOTARIO SÉPTIMO (E)**  
**DEL CANTÓN MANTA**  
**MANABÍ - ECUADOR**





No. **131175115-8**



ESTADO CIVIL SOLTERO



FORMA DEL CEDULADO

2026-11-13  
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIONAL



IDECU1311751158<<<<<<<<<<<<  
960809M261.113ECU<<<<<<<<<<<<  
VELEZ<VERDESOTO<<CARLOS<LEONAR



|                                                                                   |                 |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------|
| MANABI                                                                            | CIRCONSCRIPCION | 1    |
| PROVINCIA                                                                         | MANA            |      |
| MANA                                                                              |                 | 1    |
| CANTON                                                                            | PARROQUIA       | ZONA |
|  |                 |      |
| <u>EL PRESIDENTE DE LA JUNTA</u>                                                  |                 |      |





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1311751158

Nombres del ciudadano: VELEZ VERDESOTO CARLOS LEONARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABÍ/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE AGOSTO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: VELEZ S LEONARDO ISIDRO

Nombres de la madre: VERDESOTO M GABRIELA MARILYN

Fecha de expedición: 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: ROSARIO MARGARITA MORALES AVILA - MANABÍ-MANTA-NT 7 - MANABÍ - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.10.17 14:47:55 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-0469506118e34c3



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

CIUDADANIA 130260428-3  
 MOREIRA LOPEZ MELANIA DEL ROCIO  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 21 FEBRERO 1961  
 001 0053 00209  
 MANABI/MANTA  
 MANTA 1961



ECUATORIANA E3343A2242  
 CASADO CARLOS RENE VERDESOTO ESPINO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 RAMON MOREIRA CERVANTES  
 MARGARITA LOPEZ NERO  
 MANTA 19/03/2012  
 19/03/2024  
 REN 4286177



REPUBLICA DE ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 SECCIONES ELECTORALES 2-18-214  
 068  
 068-0300 1302604283  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MOREIRA LOPEZ MELANIA DEL ROCIO  
 MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 MANTA CANTON MANTA  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 Presidente de la Junta





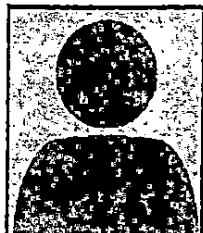
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1302604283

Nombres del ciudadano: MOREIRA LOPEZ MELANIA DEL ROCIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 21 DE FEBRERO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARLOS RENEE VERDESOTO ESPINOZA

Fecha de Matrimonio: 10 DE MARZO DE 1997

Nombres del padre: RAMON MOREIRA CERVANTES

Nombres de la madre: MARGARITA LOPEZ MERO

Fecha de expedición: 19 DE MARZO DE 2012

Información certificada a la fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: ROSARIO MARGARITA MORALES AVILA - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.10.17 11:50:07 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-faa0e0b279a84cd



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

*L. Merino*

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL





# Registro Mercantil de Manta

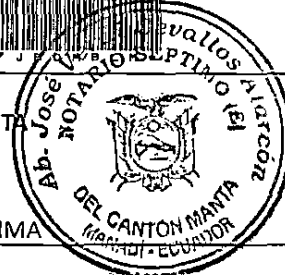


TRÁMITE NÚMERO: 5898



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO  | 4006                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN  | 31/10/2016                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 286                         |
| REGISTRO              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA     |
| DATOS NOTARIA                  | NOTARIA SÉPTIMA / MANTA / 16/10/2016 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA          | LISCLEPIS S.A.                       |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA       | MANTA                                |

### 3. DATOS ADICIONALES:

|     |
|-----|
| .LS |
|-----|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 31-DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



Página 1 de 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7744030  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1300743026 DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES  
PRESENTE:



A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: LISCLEPIS S.A.**

|                          |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:     | N81      | ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| OPERACION PRINCIPAL      | N8121.00 | LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES. ESTAS ACTIVIDADES CONSISTEN SOBRE TODO EN LA LIMPIEZA DE INTERIORES, AUNQUE PUEDEN ABARCAR LA LIMPIEZA DE ZONAS EXTERIORES CONEXAS, COMO VENTANAS Y PASADIZOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | N8129.11 | ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS DE TODO TIPO, COMO OFICINAS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INSTITUCIONES Y OTROS LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES (MULTIFAMILIARES).                                                                                                                                                                                          |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | N8129.12 | ACTIVIDADES DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA DE EDIFICIOS, COMO LIMPIEZA DE VENTANAS, LIMPIEZA DE CHIMENEAS Y HOGARES DE CHIMENEA, HORNOS, INCINERADORES, LIMPIEZA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, CALDERAS, CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, EXTRACTORES DE AIRE, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES                                                                                                                         |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN                                                                                                                                                                                         |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/10/2016 10.55